

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O 009-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 005-2025, adelantado en contra de LYDA CAROLINA NIVIA VÁSQUEZ y JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO, se dictó Auto No. 112 a través del cual se da *Apertura de la Investigación Disciplinaria*, proferido el 29 de mayo de 2026, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 005-2025 contra **LYDA CAROLINA NIVIA VÁSQUEZ** y **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** ex funcionarios de la ANM, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Requerir al Grupo de Planeación para que informe si existe y, en caso afirmativo, allegue copia del procedimiento vigente para dar trámite de segunda instancia a los procesos disciplinarios, desde que son remitidos desde el Grupo de Control Interno Disciplinario hasta su resolución, vigentes entre 2021 a 2026.

2.2. Requerir al Grupo de Servicios Administrativos (encargados de la administración del Sistema de Gestión Documental de la ANM) para que remita un informe técnico detallado sobre el historial de movimientos, asignaciones y flujos de radicación de los siguientes radicados en el sistema: 20215200312793, 20225200314713, 20215200304153 y 20215200312853, con el fin de verificar la trazabilidad de usuarios que los tuvieron asignados para trámites entre las vigencias 2021 y 2025.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

2.3. Requerir al Despacho de la Presidencia de la ANM para que, en relación con su informe ANM No. 20251003680762 del 15 de enero de 2025 y la respuesta emitida por este Grupo con radicado 20255200367533 del 23 de enero de 2025, se informe si se dio inicio al trámite administrativo obligatorio de Reconstrucción de Expedientes conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y remita copia de todos los soportes documentales que den cuenta de lo anterior.

2.4. Las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** al profesional Fabian Alonso Mora Gomez, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. El funcionario o profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los) disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los ex funcionarios vinculados a la actuación **LYDA CAROLINA NIVIA VÁSQUEZ** y **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).
Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, Hoy **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS 18/06/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FABIAN ALONSO MORA GOMEZ
 Abogado Comisionado
 Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS 22/06/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FABIAN ALONSO MORA GOMEZ
 Abogado Comisionado
 Grupo de Control Interno Disciplinario